

AYUDA PARA PRIMERA INFANCIA

BASES ESPECÍFICAS

1. OBJETO

Contribuir a sufragar los gastos que origina el cuidado de hijos menores y dependientes, del personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria nacidos en los años 2008, 2009 y 2010.

2. MODALIDADES Y CUANTÍA

2.2. Cuidado de los hijos, cuando no se acrediten gastos de escuela infantil o guardería.

2.3. Asistencia a escuelas infantiles o guarderías.

MODALIDAD	NIVEL FAMILIAR DE INGRESOS	CUANTÍA/HIJO
2.2.	Hasta 25.300,00 €	1.200 €
	Desde 25.300,01 a 31.300,00 €	1.000 €
	Desde 31.300,01 a 37.300,00 €	800 €
	Desde 37.300,01 a 40.800,00 €	600 €
2.3.	Hasta 25.300,00 € Desde 25.300,01 a 31.300,00 € Desde 31.300,01 a 37.300,00 € Desde 37.300,01 a 40.800,00 €	90% de los gastos con un límite de
		1.790 €
		1.485 €
		1.195 €
		895 €

Ambas modalidades son incompatibles entre sí.

3. REQUISITOS

3.1. Estar en activo en la Agencia Tributaria, o situación asimilada según el punto 2 de las Bases Generales, en la fecha de presentación de la instancia y en las fechas en que se haya producido el hecho o hechos causantes.

3.2. El nivel familiar de ingresos, deducido de los datos del IRPF correspondiente a 2009, calculado según se establece en el punto 4 de las Bases Generales, habrá de ser **igual o inferior a 40.800 €**.

3.3. Los gastos que se tendrán en cuenta en la modalidad 2.3 serán los relativos a la enseñanza, comedor y horas extras, excluyendo el resto de los conceptos no indicados (reserva de plaza, matrícula, etc.), efectuados entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011 (excepto para los niños nacidos en 2008 que se amplía hasta el 31 de agosto).

4. DOCUMENTACIÓN

4.1. En la modalidad 2.3. acreditar los gastos producidos entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011 mediante documento bancario o certificado de la escuela infantil o guardería.

5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- Del 15 de junio al 15 de julio de 2011.
- Para el personal que se jubila en 2011 se amplía la cobertura del Plan y el plazo de presentación de instancias hasta el 31 de octubre.
- Para los solicitantes con hijos nacidos en 2008 se amplía el plazo de presentación de instancias y el gasto hasta el 31 de agosto.

**AYUDA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO.
CURSO 2010/2011**

BASES ESPECÍFICAS

1. OBJETO

Contribuir a sufragar los gastos que originan los estudios de los hijos menores y/o dependientes, del personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria nacidos después del 31 de diciembre de 1983 y no incluidos en las "Ayudas para Primera Infancia".

2. MODALIDADES

2.1. Educación infantil 2º ciclo. Educación primaria. Educación secundaria. Enseñanzas en régimen especial de grado medio.

2.2. Educación superior (se excluyen los estudios de doctorado).

2.3. Educación superior en centro público fuera de la residencia de la unidad familiar.

Se puede consultar el Anexo II (Sistema educativo español) para cumplimentar las modalidades 2.1 y 2.2.

3. CUANTÍAS

MODALIDAD	NIVEL FAMILIAR DE INGRESOS	CUANTÍA/HIJO	
2.1.	Hasta 25.300,00 €	260 €	
	Desde 25.300,01 a 31.300,00 €	200 €	
	Desde 31.300,01 a 37.300,00 €	150 €	
	Desde 37.300,01 a 40.800,00 €	120 €	
2.2.	Hasta 25.300,00 € Desde 25.300,01 a 31.300,00 € Desde 31.300,01 a 37.300,00 € Desde 37.300,01 a 40.800,00 €	100% gasto matr. con un límite de	Bolsa estudios
		550 €	230 €
		490 €	170 €
		430 €	130 €
2.3.	Hasta 25.300,00 € Desde 25.300,01 a 31.300,00 € Desde 31.300,01 a 37.300,00 € Desde 37.300,01 a 40.800,00 €	1.170 €	
		910 €	
		650 €	
		390 €	

4. REQUISITOS

4.1. Estar en activo en la Agencia Tributaria, o situación asimilada según el punto 2 de las Bases Generales, en la fecha de presentación de la instancia y en las fechas en que se haya producido el hecho o hechos causantes.

4.2. El nivel familiar de ingresos, deducido de los datos del IRPF correspondiente a 2009, calculado según se establece en el punto 4 de las Bases Generales, habrá de ser **igual o inferior a 40.800 €**.

4.3. Los hijos deberán haber nacido con posterioridad al 31 de diciembre de 1983.

- 4.4. La modalidad 2.1 es incompatible con la 2.2 y la 2.3 por un mismo hijo.
- 4.5. Cuando los hijos causantes hayan cumplido 16 años antes del 31 de diciembre de 2010, deberá justificarse que están matriculados en el curso 2010/2011.
- 4.6. En la modalidad 2.2 la ayuda por bolsa de estudios se reconocerá a todos los que estén matriculados. Quienes tengan becas concedidas por los organismos competentes, deberán solicitar la ayuda para poder abonarles la cantidad correspondiente por bolsa de estudios.
- 4.7. La modalidad 2.3 tiene por objeto paliar los gastos causados por la necesidad de vivir fuera del domicilio de la unidad familiar, para cursar estudios superiores en un Centro Público que se encuentre en distinta provincia o a una distancia mayor de 50 km del mismo, cuando no sea posible cursar tales estudios en un Centro Público más próximo. Se aplicará a los cambios de residencia entre islas o de Ceuta y Melilla a la Península.

5. DOCUMENTACIÓN

- 5.1. En la modalidad 2.1 acreditación de la escolarización de los hijos que hayan cumplido 16 años antes del 31 de diciembre de 2010.
- 5.2. En la modalidad 2.2 **copia de la matrícula y de su justificante de pago** correspondientes al curso académico 2010/2011. En el caso de abono fraccionado, **copia de los justificantes de todos los plazos**.
- 5.3. En la modalidad 2.3 deberá acreditarse:
- Justificación de los gastos de alojamiento/residencia** en la localidad donde se cursan los estudios.
- Certificación censal** del hijo/a en el domicilio del solicitante.

6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- Del 15 de abril al 15 de mayo.
- Para el personal que se jubila en 2011 se amplía la cobertura del Plan y el plazo de presentación de instancias hasta el 31 de octubre.

AYUDA PARA LA VIVIENDA

BASES ESPECÍFICAS

1. OBJETO

Contribuir a sufragar los gastos originados al personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el acceso a primera vivienda en 2010, con independencia de que se ejercite la opción de compra o la de alquiler.

2. MODALIDADES

2.1. Adquisición de primera vivienda para domicilio habitual mediante préstamo hipotecario y/o personal.

Submodalidades:

2.1.1. Compraventa formalizada en escritura pública durante 2010.

2.1.2. Adjudicación en escritura pública, por una cooperativa o similar, de la obra finalizada en 2010.

2.1.3. Autoconstrucción. Declaración de obra nueva. Acreditación del final de obra en 2010.

2.2. Alquiler de vivienda para domicilio habitual en 2010.

3. CUANTÍA

NIVEL FAMILIAR DE INGRESOS	MODALIDAD 2.1.	MODALIDAD 2.2.	LIMITE MAXIMO (*)
Hasta 25.300,00 €	10% del préstamo o del precio de compraventa	735 €	3.630 €
Desde 25.300,01 a 31.300,00 €		630 €	3.070 €
Desde 31.300,01 a 37.300,00 €		525 €	2.610 €
Desde 37.300,01 a 40.800,00 €		420 €	2.150 €

(*) Los límites máximos aplicables en función del nivel familiar de ingresos, computan todas las ayudas por vivienda percibidas en la Agencia Tributaria desde su creación en ambas modalidades.

Para concretar la cuantía de la ayuda se aplicarán las siguientes normas:

- Cuando el 10% del préstamo o del precio de venta supere los límites máximos establecidos por el nivel familiar de ingresos se tomarán estos para calcular su importe. Se tendrá en cuenta el importe de la compraventa cuando sea superior al importe del préstamo.
- Sobre las cuantías de los límites máximos de la ayuda, o en su caso del 10% del préstamo o del precio de compraventa se aplicará la parte proporcional de la titularidad deduciendo de este resultado las ayudas recibidas de Acción Social desde su creación.
- En la modalidad 2.2, la cuantía de la ayuda que corresponda por el nivel familiar de ingresos será proporcional al número de personas que figuren en el contrato de alquiler, siempre que sean distintas del cónyuge o persona en situación similar de convivencia.

En caso de que el peticionario, a la fecha de adquisición de la vivienda, haya contraído matrimonio o pruebe la situación similar de convivencia indicada en el punto 2 de las Bases Generales, se tendrá en cuenta esta situación tanto para

determinar el nivel familiar de ingresos como para considerar la titularidad única de la propiedad o del alquiler de la vivienda.

4. REQUISITOS

- 4.1. Estar en activo en la Agencia Tributaria, o situación asimilada según el punto 2 de las Bases Generales, en la fecha de presentación de la instancia y en las fechas en que se haya producido el hecho o hechos causantes.
- 4.2. Se considera primera vivienda la que se adquiere o se alquila para domicilio habitual cuando no se es propietario o copropietario con derecho a uso y disfrute de otra en todo el territorio nacional. Dicha vivienda deberá estar situada en la provincia de destino o, con carácter excepcional, en provincia limítrofe.
- 4.3. El nivel familiar de ingresos, deducidos de los datos del IRPF correspondiente a 2009, calculado según se establece en el punto 4 de las Bases Generales, habrá de ser **igual o inferior a 40.800 €**.
- 4.4. Para la modalidad 2.1 el préstamo hipotecario ha de gravar la vivienda objeto de la solicitud y estar concedido o constar su subrogación pública en 2010. El préstamo personal debe haberse concedido en documento fehaciente en 2010, constando en el mismo que es para adquisición o construcción de vivienda. En las submodalidades 2.1.2 y 2.1.3 se tendrán en cuenta los créditos personales o hipotecarios concedidos desde la adquisición del solar a la declaración de obra nueva.

Se admitirán los préstamos concedidos en el primer trimestre de 2011 en los siguientes casos:
 - a) Cuando la escrituración de la compra se hubiera firmado en el cuarto trimestre de 2010 (submodalidad 2.1.1).
 - b) Cuando el final de la obra hubiese tenido lugar en el cuarto trimestre de 2010 (submodalidades 2.1.2 y 2.1.3).
- 4.5. Para la modalidad 2.2 la vivienda objeto de la ayuda deberá haber sido alquilada por primera vez en el año 2010, debiendo constar como arrendatario el solicitante y/o, en su caso, el cónyuge o persona en situación similar de convivencia. En el contrato deberá figurar, asimismo, la duración del alquiler, que no podrá ser inferior a seis meses.

5. DOCUMENTACIÓN

General:

- 5.1. Certificado de no figurar en la base de datos nacional del Catastro, ni el solicitante ni su cónyuge o persona en situación similar de convivencia, como titular de ningún bien de naturaleza urbana.

Si existiera otra vivienda distinta, se deberá acompañar copia del documento fehaciente de su enajenación o de no tener derecho a su uso y disfrute.
- 5.2. Certificado del Ayuntamiento que acredite que la vivienda por la que se pide la ayuda es su domicilio habitual.

Para adquisición de vivienda:

- 5.3. Copia de la escritura de compraventa, adjudicación por cooperativa o entidad similar o declaración de obra nueva.
- 5.4. Copia de la escritura de concesión o subrogación del préstamo hipotecario que grave la vivienda.
- 5.5. Copia del documento fehaciente que acredite la concesión del préstamo personal para adquisición de la vivienda.
- 5.6. Certificado de fin de obra en los casos de autoconstrucción.
- 5.7. Certificado de la Comunidad Autónoma de no tener pedida, ni el solicitante ni su cónyuge o persona en situación similar de convivencia, subvención alguna o, en su caso, cuantía de la misma.

Cuando la compra sea en una provincia limítrofe perteneciente a otra Comunidad Autónoma, también se aportará certificado de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Para alquiler de vivienda:

- 5.8. Copia del contrato completo de arrendamiento de vivienda en el año 2010 en la provincia de destino o limítrofe.
- 5.9. Declaración escrita del arrendador en la que conste que alquiló la vivienda por primera vez en 2010 al solicitante y/o cónyuge o persona en situación similar de convivencia.

6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- Del 15 de junio al 15 de julio de 2011.
- Para el personal que se jubila en 2011 se amplía la cobertura del Plan y el plazo de presentación de instancias hasta el 31 de octubre.

AYUDA PARA EL ESTUDIO Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS. CURSO 2010/2011

BASES ESPECÍFICAS

1. OBJETO

Contribuir a sufragar los gastos realizados por los empleados de la Agencia Tributaria orientados a la mejora de su formación personal y profesional, **excluidos los estudios de idiomas extranjeros.**

2. MODALIDADES

- 2.1. Educación secundaria. Enseñanzas de régimen especial de grado medio.
- 2.2. Educación superior (se excluyen los estudios de doctorado). Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- 2.3. Enseñanzas de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, cursadas entre el 1 de junio de 2010 y el 31 de mayo de 2011.
- 2.4. Estudios que contribuyan a la cualificación profesional del solicitante en el ámbito de la Agencia Tributaria (informática, contabilidad, lenguaje de signos...), realizados entre el 1 de junio de 2010 y el 31 de mayo de 2011.

Se puede consultar el Anexo II (Sistema educativo español) para cumplimentar las modalidades 2.1 y 2.2.

3. CUANTÍA

MODALIDAD	CUANTÍA
2.1	420 €
2.2	La ayuda se calcula sumando dos conceptos: a) Gasto de matrícula: Se abonará el 100% de este gasto, con un límite máximo de 800 €. b) Bolsa de estudios: 80% del gasto de matrícula, con un límite máximo de 630 € y límite mínimo de 170 €.
2.3	100% de los gastos (matrícula y material) con un límite de 325 €
2.4	70% de los gastos de la enseñanza con un límite de 400 €

4. REQUISITOS

- 4.1. Estar en activo en la Agencia Tributaria, o situación asimilada según el punto 2 de las Bases Generales, en la fecha de presentación de la instancia. y en las fechas en que se haya producido el hecho o hechos causantes.
- 4.2. Queda excluida la realización de estudios de titulación similar o inferior a los que se tengan en la actualidad.
A los diplomados universitarios sólo se les concederá ayuda para los cursos de segundo ciclo de universidad.
- 4.3. Quedan excluidos de la modalidad 2.2 los gastos de expedición de títulos, las tasas de examen de licenciatura y el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP).
- 4.4. Para la modalidad 2.4 se exigirá una duración mínima de 40 horas lectivas, salvo en los estudios de informática en que el mínimo será de 30 horas y en los cursos de mejora y capacitación en manejo de armas de fuego en que será de 20 horas.
- 4.5. Serán incompatibles entre sí las modalidades 2.1 y 2.2.

5. DOCUMENTACIÓN

- 5.1.** Para la modalidad 2.1 **copia de la matrícula.**
- 5.2.** Para la modalidad 2.2 **copia de la matrícula y de su justificante de pago** correspondientes al curso académico 2010/2011. En el caso de abono fraccionado, **copia de los justificantes de todos los plazos.** Los **Diplomados Universitarios** deberán acreditar que las asignaturas en que se matriculan corresponden a cursos de Segundo Ciclo de Universidad.
- 5.3.** Para las modalidades 2.3 y 2.4 **copias de los justificantes del pago y certificado** del Centro donde se cursen los estudios, en el que conste que el solicitante está matriculado en el mismo, tipo de estudios, horas lectivas y coste del curso. Asimismo en este certificado deberá constar el nombre o razón social, N.I.F. o C.I.F., domicilio y localidad de quien lo extienda.

6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- Del 15 de abril al 15 de mayo de 2011.
- Para el personal que se jubila en 2011 se amplía la cobertura del Plan y el plazo de presentación de instancias hasta el 31 de octubre.

AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

BASES ESPECÍFICAS

1. OBJETO

Contribuir a sufragar los gastos que origina la atención y el cuidado del personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, su cónyuge o persona en situación similar de convivencia y los familiares del solicitante, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

2. MODALIDADES

2.1. Rehabilitación

Tratamientos de estimulación precoz, recuperación médico-funcional (logopedia, psicomotricidad y fisioterapia) y tratamiento psicoterapéutico. Quedan excluidas las clases de apoyo escolar o pedagógico. Si la cuantía a percibir fuera inferior a la que correspondiera en Tratamientos de Salud, se aplicará la más favorable para el solicitante.

2.2. Atención especializada en Centros

Atención que requieran las personas afectadas de discapacidad que asistan o estén internados en Centros Especializados.

2.3. Ayuda a tercera persona

Atención a personas afectadas de grave discapacidad, que obtengan según el baremo específico del Anexo 2 del Real Decreto 1971/99, de 23 de diciembre, un mínimo de 15 puntos. Este baremo no es de aplicación para los menores de 18 años.

2.3.1. Cuidadas por la familia.

2.3.2. Cuidadas por persona contratada y en alta en Seguridad Social, al menos 3 meses consecutivos, o por servicios privados contratados para la misma finalidad, durante el mismo período de tiempo.

2.4. Movilidad y comunicación

2.4.1. Compra, renovación, alquiler y reparación de aparatos, prótesis y órtesis.

2.4.2. Compra, renovación, alquiler y reparación de sillas de ruedas.

2.4.3. Adquisición de ayudas técnicas que faciliten el desenvolvimiento personal de la persona con discapacidad.

2.4.4. Transporte para rehabilitación y asistencia a centros cuando la discapacidad impida o dificulte la utilización de transporte público. El grado de dificultad se fijará según el baremo establecido en el Anexo 3 del R.D. 1971/99, de 23 de diciembre, siendo necesario alcanzar un mínimo de 7 puntos.

2.4.5. Adquisición de vehículo automóvil para uso y conducción de la persona con discapacidad cuando ésta impida o dificulte la utilización del transporte público y conlleve la necesidad de adaptación del vehículo. El grado de dificultad se fijará según el baremo establecido en el Anexo 3 del R.D. 1971/99, de 23 de diciembre, siendo necesario alcanzar un mínimo de 7 puntos.

2.4.6. Adaptación de vehículos automóviles cuando la discapacidad impida o dificulte la utilización del transporte público y conlleve la necesidad de adaptación del vehículo. El grado de dificultad se fijará según el baremo establecido en el Anexo 3 del R.D. 1971/99, de 23 de diciembre, siendo necesario alcanzar un mínimo de 7 puntos.

2.4.7. Eliminación de barreras arquitectónicas para permitir o favorecer la movilidad de la persona con discapacidad en su hogar.

2.5. Primas de seguro de pensión.

Primas de seguro que cubran la percepción de una pensión o capital por los hijos discapacitados, en casos de jubilación, invalidez permanente o fallecimiento de los padres, suscritas por los padres o tutores, siempre que el primer beneficiario por orden excluyente sea el hijo discapacitado.

3. CUANTÍA

MODALIDAD	SUBMODALIDAD	NIVEL FAMILIAR DE INGRESOS	CUANTÍA AYUDA (% SOBRE EL GASTO)	LÍMITE MÁXIMO
2.1.		Hasta 46.300,00 € (1)	70%	1.850 €
2.2.				1.850 €
2.3.	2.3.1.	Hasta 40.800,00 € Desde 40.800,01 €	70%	1.800 € 1.100 €
	2.3.2.			3.500 € 2.450 €
2.4.	2.4.1.	Hasta 46.300,00 € (1)	70%	4.200 €
	2.4.2.			
	2.4.3.			
	2.4.4.			
	2.4.5.			
	2.4.6.			
	2.4.7.			
2.5.			100%	380 €

(1) Sin límite cuando el grado de minusvalía sea superior al 75%.

En los supuestos de incompatibilidad entre diversas modalidades y/o submodalidades se concederá la ayuda que resulte más beneficiosa para el solicitante.

4. REQUISITOS

4.1. Estar en activo en la Agencia Tributaria, o situación asimilada según el punto 2 de las Bases Generales, en la fecha de presentación de la instancia y en las fechas en que se haya producido el hecho o hechos causantes.

4.2. El nivel familiar de ingresos, deducido de los datos del IRPF correspondiente a 2009 incluidos los ingresos de la o las personas con discapacidad por la que se pide la ayuda y, en su caso, del cónyuge respectivo, calculado según se

establece en el punto 4 de las Bases Generales, deberá ser **igual o inferior a 46.300 €**, excepto cuando superen el 75% de grado de minusvalía.

- 4.3. El grado de minusvalía debe estar reconocido por el IMSERSO o el Órgano competente de las Comunidades Autónomas. En personas mayores de 70 años, será suficiente informe del facultativo del Sistema Público de Salud que acredite su incapacidad y limitaciones físicas que padecen.
- 4.4. Los causantes deberán convivir con el solicitante.
- 4.5. Para las modalidades 2.1, 2.4.1, 2.4.2 y 2.5 se requiere que la persona esté afectada por un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- 4.6. Para la modalidad 2.2 se requiere que la persona esté afectada por un grado de minusvalía igual o superior al 45 % en caso de hijo discapacitado y de un 75% para los demás afectados.
- 4.7. Para la modalidad 2.3 se requiere que la persona esté afectada por un grado de minusvalía igual o superior al 75% y que obtenga según el baremo específico del Anexo 2 del R.D. 1971/99, de 23 de diciembre un mínimo de 15 puntos; este baremo no es de aplicación para menores de 18 años. Para percibir la modalidad 2.3.2, la persona contratada deberá permanecer en alta en la Seguridad Social, al menos, tres meses consecutivos. En el caso de haber suscrito contrato con servicios privados, la duración de éste será al menos de tres meses consecutivos. En ambos casos, el empleador o contratante deberá ser el trabajador que solicite la ayuda.
- 4.8. Para tener derecho al percibo del 100% de la ayuda de las submodalidades 2.3.1 ó 2.3.2, deberá acreditar, si se trata de padres o hermanos, que es hijo/hermano único. De no ser así, la cuantía máxima de la ayuda se dividirá por el número de hijos/hermanos para determinar la que le corresponda al solicitante y, además de la convivencia, deberán acreditar que ostentan la tutoría legal de los hermanos.
- 4.9. Se podrán acreditar los gastos realizados desde el 1 de junio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Las facturas o recibos justificativos del pago deberán especificar con suficiente detalle las prestaciones o servicios y las fechas de realización de los mismos.
- 4.10. Son incompatibles entre sí las modalidades 2.2. y 2.3. No tendrán derecho, a ninguna de estas ayudas, los trabajadores discapacitados y sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, cuando el causante discapacitado tenga unos ingresos brutos superiores a **7.300 €** al año por miembro de su respectiva unidad familiar. Si la persona con discapacidad es el cónyuge o persona en situación similar de convivencia, los ingresos a computar para alcanzar este máximo serán todos los de la unidad familiar respectiva, considerándolos como gananciales. Igual tratamiento tendrán los ingresos de los padres por consanguinidad o afinidad con respecto a su cónyuge o persona en situación similar de convivencia.

En la modalidad 2.2, tampoco se tendrá derecho a la ayuda si los ingresos brutos de la persona con discapacidad son superiores al coste del centro al que asiste o donde está internado.
- 4.11. Son incompatibles entre sí las submodalidades 2.4.5 y 2.4.6.
- 4.12. Estas ayudas serán incompatibles con las concedidas por la Seguridad Social, MUFACE u otras entidades, siempre que sean de igual o superior

cuantía. Si el importe de esas ayudas fuera inferior, serán descontadas de la Ayuda a percibir (no del coste del tratamiento), incluso aunque el interesado no las hubiese solicitado, salvo que acredite denegación expresa por causa no imputable al solicitante.

En relación con lo anterior, se presumirá, salvo prueba en contrario, que son beneficiarios de MUFACE durante todo el periodo de cobertura de esta Convocatoria la totalidad de miembros de la unidad familiar.

5. DOCUMENTACIÓN

5.1. De carácter general:

- 5.1.1. Copia del Libro de Familia completo de la persona con discapacidad.
- 5.1.2. Certificación acreditativa del grado de minusvalía declarado por los Organismos a que se refiere el punto 4.3, si se solicitara por primera vez o se hubiera modificado su calificación, así como de los puntos concedidos de "concurso de tercera persona y/o movilidad".
- 5.1.3. Informe del facultativo del Sistema Público de Salud que especifique la incapacidad y limitaciones físicas de las personas mayores de 70 años, si carecieran de la certificación del grado de minusvalía.
- 5.1.4. Certificación de convivencia, expedida por el Ayuntamiento, cuando el causante de la ayuda sea mayor de edad y no sea el solicitante.
- 5.1.5. Copia de la resolución de MUFACE, Seguridad Social, CC.AA., otras entidades y mutualidades sobre la petición de ayuda por discapacidad. Esta será descontada de la cuantía a percibir, aunque no se hubiera solicitado, salvo denegación expresa por causa no imputable al solicitante o su cónyuge.
- 5.1.6. Ingresos brutos de la persona con discapacidad y su cónyuge, si lo hubiere.

5.2. De carácter específico:

Documentación adicional dependiendo de la modalidad:

Rehabilitación.

- 5.2.1. Prescripción facultativa de la necesidad y duración del tratamiento.
- 5.2.2. Copias de las facturas o recibos justificativos del gasto realizado y certificación del centro o profesional que realice el tratamiento.

Atención especializada en Centro.

- 5.2.3. Certificación del centro acreditativa de la asistencia al mismo.
- 5.2.4. Copias de las facturas o de los recibos de los pagos realizados.
- 5.2.5. Certificación de la Comunidad Autónoma, MUFACE, otras entidades y mutualidades en aplicación de la Ley de dependencia o ancianidad, indicando si se ha recibido ayuda y en caso positivo cuantía de la misma.

Ayuda a tercera persona.

- 5.2.6. En las submodalidades 2.3.1 y 2.3.2 certificación de la Comunidad Autónoma, MUFACE, otras entidades y mutualidades en aplicación de la Ley de dependencia o ancianidad, indicando si se ha recibido ayuda y en caso positivo cuantía de la misma.

Para la submodalidad 2.3.2:

5.2.7. Copia del documento de afiliación de la persona contratada o del contrato suscrito con la empresa privada.

5.2.8. Recibos justificativos de los pagos realizados durante, al menos, tres meses consecutivos.

Aparatos, prótesis, órtesis y sillas de ruedas.

5.2.9. Prescripción facultativa de la necesidad.

5.2.10. Copia de la factura.

Ayudas técnicas.

5.2.11. Prescripción facultativa de la necesidad.

5.2.12. Copia de la factura.

Transporte para recibir rehabilitación o atención especializada en Centro.

5.2.13. Certificación del Centro o profesional que preste la atención a la persona con discapacidad, con especificación de la duración.

5.2.14. Copia de las facturas o de los recibos del coste abonado por transporte.

El grado de dificultad se fijará según el baremo establecido en el Anexo 3 del R.D. 1971/99, de 23 de diciembre, siendo necesario alcanzar un mínimo de 7 puntos.

Adquisición de vehículo automóvil.

5.2.15. Certificado del IMSERSO u Órgano Competente de las Comunidades Autónomas acreditativo del grado de dificultad de utilización de transportes públicos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 7 puntos según el Anexo 3 del R.D. 1971/99, de 23 de diciembre.

5.2.16. Copias del carné de conducir y del permiso de circulación del vehículo a nombre de la persona con discapacidad.

5.2.17. Copia de la factura de la compra del vehículo y su adaptación.

Adaptación de vehículo automóvil.

5.2.18. Certificado del IMSERSO u Órgano Competente de las Comunidades Autónomas acreditativo del grado de dificultad de utilización de transportes públicos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 7 puntos según el Anexo 3 del R.D. 1971/99, de 23 de diciembre.

5.2.19. Copias del carné de conducir y del permiso de circulación del vehículo a nombre de la persona con discapacidad.

5.2.20. Copia de la factura de los gastos de adaptación del mismo.

Eliminación de barreras arquitectónicas.

5.2.21. Copia de la factura por el importe de la obra realizada en su domicilio habitual para la eliminación de obstáculos objetivos que favorezcan la movilidad y desenvolvimiento personal de la persona con discapacidad en su domicilio.

Primas de seguro de pensión.

5.2.22. Copia de la póliza.

5.2.23. Copia de los recibos abonados entre el 1 de junio de 2010 y el 31 de mayo de 2011.

En los **recibos y facturas** deberá constar el nombre o razón social, N.I.F., domicilio y localidad de quien los extienda, así como el concepto por el que se emiten y el nombre y apellidos del interesado en la ayuda.

6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- Año 2011.
- Para el personal que se jubila en 2011 se amplía la cobertura del Plan y el plazo de presentación de instancias hasta el 31 de diciembre.
- ***Podrán presentarse varias solicitudes a lo largo del año.***

AYUDA PARA TRATAMIENTOS DE SALUD

BASES ESPECÍFICAS

1. OBJETO

Contribuir a sufragar los gastos de los tratamientos médicos contemplados en esta Ayuda, no cubiertos o sólo cubiertos en parte por cualquier sistema público de asistencia sanitaria, del personal de la Agencia Tributaria, cónyuge e hijos nacidos después del 31 de diciembre de 1983, o mayores que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2. MODALIDADES

2.1.

2.1.1. Tratamientos odontológicos incluidas prótesis buco-dentales.

- 2.1.1.a) Dentadura completa.
- 2.1.1.b) Dentadura superior o inferior.
- 2.1.1.c) Pieza.
- 2.1.1.d) Empaste.
- 2.1.1.e) Implante osteointegrado.
- 2.1.1.f) Tratamiento de ortodoncia.
- 2.1.1.g) Endodoncia.
- 2.1.1.h) Otros.

2.1.2. Adquisición de prótesis visuales y auditivas. Reducción de miopía, hipermetropía y astigmatismo con láser.

- 2.1.2.a) Gafas (lejos/cerca).
- 2.1.2.b) Gafas progresivas.
- 2.1.2.c) Sustitución de cristal (lejos/cerca).
- 2.1.2.d) Sustitución de cristal (bifocal/progresivo).
- 2.1.2.e) Lentilla.
- 2.1.2.f) Lentillas desechables.
- 2.1.2.g) Lente terapéutica.
- 2.1.2.h) Reducción de miopía, hipermetropía y astigmatismo con láser.
- 2.1.2.i) Audífonos.
- 2.1.2.j) Otros.

2.2. Tratamientos de rehabilitación motora, incluidas órtesis y prótesis, no comprendidos en la "Ayuda a Personas con Discapacidad".

2.3. Tratamientos de salud mental, trastornos de aprendizaje y estimulación temprana, no incluidos en la "Ayuda a Personas con Discapacidad". Quedan excluidas las clases de apoyo escolar o pedagógico.

2.4.

2.4.1. Vacunaciones y tratamientos de enfermedades crónicas tales como pancreatitis y hepatitis prescritos por facultativos del Sistema Público de Salud que supongan un gasto que no esté subvencionado. Se excluyen expresamente la intolerancia a la lactosa, la celiaquía y la dermatitis.

2.4.2. Tratamientos alternativos cuyo origen sea diagnosticado y recomendado por facultativo del Sistema Público de Salud tales como homeopatía y quiropractología. Podología.

3. CUANTÍAS

MODALIDAD	NIVEL FAMILIAR DE INGRESOS (TRAMOS)	GASTO MÍNIMO	CUANTÍA (% SOBRE LOS GASTOS)	LÍMITE MÁXIMO
2.1 (*)	Hasta 25.300,00 €	--	70%	1.500 €
	Desde 25.300,01 a 31.300,00 €	--	50%	
	Desde 31.300,01 a 37.300,00 €	100 €	40%	
	Más de 37.300,00 €	300 €	20%	
2.2	Hasta 25.300,00 €	--	70%	840 €
	Desde 25.300,01 a 31.300,00 €	--	50%	
	Desde 31.300,01 a 37.300,00 €	100 €	40%	
	Más de 37.300,00 €	300 €	20%	
2.3	Hasta 25.300,00 €	--	70%	1.750 €
	Desde 25.300,01 a 31.300,00 €	--	50%	
	Desde 31.300,01 a 37.300,00 €	100 €	40%	
	Más de 37.300,00 €	300 €	20%	
2.4	Hasta 25.300,00 €	--	70%	450 €
	Desde 25.300,01 a 31.300,00 €	--	50%	390 €
	Desde 31.300,01 a 37.300,00 €	--	40%	330 €
	Más de 37.300,00 €	--	20%	275 €

(*) En la submodalidad 2.1.2 (adquisición de prótesis visuales) se establecen por persona y convocatoria una de las siguientes opciones:

- Hasta 2 gafas completas (o sus 4 cristales).
- Hasta cuatro unidades de lentillas convencionales (no desechables).
- Hasta las unidades de lentillas necesarias que sean precisas para un periodo de 12 meses.
- Hasta una gafa completa (o sus 2 cristales), y 2 lentillas convencionales.
- Hasta una gafa completa (o sus 2 cristales), y las unidades de lentillas desechables que sean precisas para un periodo de seis meses.
- Hasta 2 lentillas convencionales, y las unidades de lentillas desechables que sean precisas para un periodo de seis meses.

El límite máximo por adquisición de montura/s de gafa/s será de 151 € por persona y convocatoria.

El "nivel familiar de ingresos", deducido de los datos del I.R.P.F. correspondiente a 2009, calculado según se establece en el punto 4 de las Bases Generales, determinará el tramo de ingresos aplicable en cada caso.

La cuantía total a percibir por solicitante, sumados los importes correspondientes a las distintas modalidades, no podrá exceder de 3.000 €.

Para calcular la cuantía de la ayuda se aplicarán las siguientes normas:

- a) La base del cálculo está formada por el importe del gasto acreditado documentalmente siempre que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

Sobre el gasto se aplica el porcentaje que corresponda conforme con el nivel familiar de ingresos.

- b) Sobre el importe obtenido se deducirán las ayudas que el solicitante o los beneficiarios tuvieran derecho a percibir de otros organismos públicos.

Si al calcular el porcentaje sobre el gasto el importe fuera superior al límite máximo establecido por modalidad se aplicarán las deducciones sobre éste último.

En el caso de afiliados a MUFACE u otra mutualidad se descontará la cuantía de la ayuda que figure baremada por cada tipo de tratamiento, incluso cuando el interesado no la hubiera solicitado, salvo que acredite denegación expresa por causa no imputable al solicitante.

En tratamientos de ortodoncia efectuados a menores de edad, la deducción de la prestación de pago único que concede MUFACE se efectuará a lo largo de la vida de dicho tratamiento, si bien preferentemente en las dos primeras convocatorias que se solicite ayuda de Acción Social, y sin sujeción a cuota preestablecida hasta la cantidad que se tenga derecho a percibir de dicha Mutualidad.

Se presumirá que son beneficiarios de MUFACE durante todo el período de cobertura de esta Convocatoria la totalidad de miembros de la unidad familiar, salvo prueba en contrario.

4. REQUISITOS

- 4.1.** Estar en activo en la Agencia Tributaria, o situación asimilada según el punto 2 de las Bases Generales, en la fecha de presentación de la instancia y en las fechas en que se haya producido el hecho o hechos causantes.

- 4.2.** Los tratamientos de la modalidad 2.1 deberán haber sido recibidos y abonados entre el **1 de junio de 2010 y el 31 de mayo de 2011.**

Los tratamientos en las modalidades 2.2, 2.3 y 2.4, entre el **1 de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2011.**

Las facturas deberán especificar claramente los trabajos efectuados y la fecha de realización de los mismos.

- 4.3.** El gasto mínimo se computará por modalidad y solicitud y habrá de ser igual o superior al importe señalado en la base específica 3.

- 4.4.** Para las modalidades 2.2, 2.3 y 2.4 informe del facultativo del Sistema Público de Salud en el que conste diagnóstico y tratamiento prescrito.

5. EXCLUSIONES

Se excluyen los medicamentos y otros productos farmacéuticos subvencionados, el seguro de gafas y dental, los desinfectantes para lentillas, los métodos anticonceptivos, los tratamientos estéticos en general (p. ej. blanqueamiento dental) y los de reproducción asistida.

Se excluyen los tratamientos de intolerancia a la lactosa, celiacía y dermatitis.

Se excluyen las clases de apoyo escolar y pedagógico.

6. DOCUMENTACIÓN

- 6.1.** Para las modalidades 2.2, 2.3 y 2.4 informe actual del facultativo del Sistema Público de Salud, en el que conste diagnóstico y tratamiento prescrito.
- 6.2.** Copia de las facturas o recibos justificativos en los que necesariamente constará:
- Persona que recibe el tratamiento y especificación del mismo.
 - Gastos y momento en el que se ha hecho efectivo el pago.
 - Nombre o razón social, NIF o CIF, domicilio y localidad de quien los extienda.
 - En la submodalidad 2.1.2 a) y b) (adquisición de gafas), **habrá de figurar desglosado precio de cristales y montura**, así como tipo de cristales adquiridos (monofocales, progresivos, etc.).
- 6.3.** Copia de la Cartilla de MUFACE, otras entidades o Seguridad Social del solicitante y del cónyuge, **incluyendo el Documento de Beneficiarios cuando la ayuda se solicite para cónyuge o hijos.**
- 6.4.** En el caso de que la ayuda se solicite para hijos nacidos con anterioridad al 1 de enero de 1984, el grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado del IMSERSO u Organismo competente de las Comunidades Autónomas, excepto si dicho certificado obra en poder del Área de Acción Social.

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- Modalidad 2.1: Del 15 de mayo al 15 de junio de 2011
- Modalidades 2.2, 2.3 y 2.4: Año 2011.
- Para el personal que se jubila en 2011 se amplía la cobertura del Plan y el plazo de presentación de instancias hasta el 31 de diciembre.
- **Para las modalidades 2.2, 2.3 y 2.4 podrán presentarse varias solicitudes a lo largo del año.**

AYUDA PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL

BASES ESPECÍFICAS

1. OBJETO

Contribuir a sufragar los gastos por clases, material didáctico y desplazamientos (excluidos los derechos de examen) que realice el personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con motivo de la preparación y presentación a pruebas selectivas para acceso a un Cuerpo o Escala de grupo o subgrupos superiores, a una categoría laboral superior o para consolidación de empleo o funcionarización, así como para la obtención de la especialidad de administración tributaria.

También es objeto de esta ayuda paliar los gastos originados por el desplazamiento del centro de trabajo con motivo de realizar el curso selectivo, como funcionarios en prácticas, obligatorio para superar las pruebas selectivas de ingreso en determinados cuerpos, siempre que dicho curso no esté amparado por indemnizaciones determinadas reglamentariamente.

2. MODALIDADES

2.1. Preparación de pruebas selectivas: Enseñanza y material didáctico.

Submodalidades:

- 2.1.1. Pruebas selectivas para las que la titulación requerida sea Graduado Escolar, FP1 o equivalente.
- 2.1.2. Pruebas selectivas para las que la titulación requerida sea Bachiller, FP2 o equivalente.
- 2.1.3. Pruebas selectivas para las que la titulación requerida sea Diplomado Universitario o Formación Profesional de grado superior.
- 2.1.4. Pruebas selectivas para las que la titulación requerida sea Titulación Superior.

2.2. Bolsa de compensación por gastos de desplazamiento ocasionados por la participación en pruebas selectivas, siempre que los solicitantes estén destinados en una localidad distinta de aquella en que se realicen las pruebas.

Submodalidades:

- 2.2.1. Desplazamiento a exámenes.
- 2.2.2. Alojamiento.

2.3. Ayuda para contribuir a los gastos ocasionados con motivo del desplazamiento realizado para asistir, como funcionario en prácticas, al curso selectivo que esté previsto en los procesos selectivos para acceder a determinados Cuerpos, siempre que dicho curso se celebre en localidad distinta a la de destino y no esté amparado por indemnización reglamentariamente establecida.

Submodalidades:

- 2.3.1. Hasta 2 meses de curso selectivo.
- 2.3.2. Más de 2 meses de curso selectivo.

3. CUANTÍA

MODALIDAD		GRUPO SUBGRUPO	100% GASTO LÍMITE MÁXIMO (1)
2.1.	2.1.1.	C2	760 €
	2.1.2.	C1	820 €
	2.1.3.	A2	880 €
	2.1.4.	A1	940 €
MODALIDAD		DESPLAZAMIENTOS	CUANTIA
2.2.	2.2.1.	En vehículo particular	
		Entre 100 y 150 km (ida y vuelta)	26 €
		Entre 151 y 200 km. (ida y vuelta)	34 €
		Entre 201 y 250 km (ida y vuelta)	43 €
		Entre 251 y 300 km (ida y vuelta)	51 €
		Entre 301 y 350 km (ida y vuelta)	60 €
		Entre 351 y 400 km (ida y vuelta)	68 €
		Entre 401 y 450 km (ida y vuelta)	77 €
		Entre 451 y 500 km (ida y vuelta)	85 €
		Entre 501 y 550 km (ida y vuelta)	94 €
		Entre 551 y 600 km (ida y vuelta)	102 €
		Entre 601 y 650 km (ida y vuelta)	111 €
		Entre 651 y 700 km (ida y vuelta)	119 €
		Entre 701 y 750 km (ida y vuelta)	128 €
		Más 750 km (ida y vuelta)	136 €
	2.2.2. (2)	En transporte colectivo	
		Dentro de la península (Ida y vuelta)	100 % del gasto con un tope de 200 €
		A la península desde Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla. Desplazamientos interinsulares. (Ida y vuelta)	100 % del gasto con un tope de 300 €
		Alojamiento (desplazamiento superior a 300 km ida y vuelta)	100 % del gasto con un tope de 55 €
		Otros gastos	20 €
MODALIDAD		CUANTÍA ÚNICA	
2.3	2.3.1.	300 €	
	2.3.2.	500 €	

(1) Estos límites se podrán duplicar en el supuesto de presentación a dos pruebas selectivas diferentes o a una misma prueba de dos convocatorias consecutivas dentro del periodo de cobertura de la Ayuda (1 de agosto de 2010 a 30 de septiembre de 2011).

(2) Una noche de alojamiento por examen.

4. REQUISITOS

Para la modalidad 2.1:

- 4.1. Estar en activo en la Agencia Tributaria, o situación asimilada según el punto 2 de las Bases Generales, en la fecha de presentación de la instancia y en las fechas en que se haya producido el hecho o hechos causantes.
- 4.2. Se tendrán en cuenta todos los gastos realizados desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el 31 de julio de 2011 correspondientes a **exámenes celebrados entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de septiembre de 2011**, salvo los que hayan sido objeto de ayuda en convocatorias anteriores.

Para la modalidad 2.2:

- 4.3. Estar en activo en la Agencia Tributaria, o situación asimilada según el punto 2 de las Bases Generales, en la fecha de presentación de la instancia y en las fechas en que se haya producido el hecho o hechos causantes.
- 4.4. Se tendrán en cuenta los gastos de desplazamiento a exámenes celebrados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Para la modalidad 2.3:

- 4.5. Estar en activo en la Agencia Tributaria, o situación asimilada según el punto 2 de las Bases Generales, en la fecha de presentación de la instancia y en las fechas en que se haya producido el hecho o hechos causantes.
- 4.6. El inicio del curso selectivo debe estar comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de septiembre de 2011.
- 4.7. Estar destinado en una localidad distinta a aquélla en que se realice el curso selectivo.
- 4.8. No percibir indemnización alguna por asistir al curso selectivo.

5. DOCUMENTACIÓN

Para esta Ayuda existen **dos modelos de instancia**. Una para las modalidades 2.1 y 2.3 y otra para la modalidad 2.2. - Desplazamiento

Para la modalidad 2.1:

- 5.1. Certificados de presentación a examen expedidos por el Tribunal (no será necesario en caso de que se haya solicitado previamente o se solicite simultáneamente la ayuda de Acción Social de la modalidad 2.2. por desplazamiento para el mismo examen).
- 5.2. Recibos o facturas acreditativos de las clases recibidas y del material didáctico necesario para la preparación.

En los recibos y facturas deberá constar el nombre o razón social, N.I.F., domicilio y localidad de quien los extiende, así como el concepto por el que se emiten y el nombre y apellidos del interesado en la ayuda.

Para la modalidad 2.2.:

- 5.3. Certificados de presentación a examen expedidos por el Tribunal.
- 5.4. En su caso, documentación justificativa de los gastos realizados (billetes de transporte y alojamiento – se abonará una noche por examen-). No será

preciso acreditar gastos de transporte cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular.

Para la modalidad 2.3:

5.5 Certificado del centro oficial donde perciba sus retribuciones como funcionario en prácticas, donde exprese que no percibe la indemnización prevista en el R.D. 462/2002.

6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Modalidades 2.1 y 2.3: Hasta el 30 de septiembre de 2011.

Modalidad 2.2: Año 2011.

AYUDAS EXCEPCIONALES

BASES ESPECÍFICAS

1. OBJETO

Contribuir a mitigar los gastos derivados de graves situaciones imprevistas producidas en el ámbito personal o familiar de los trabajadores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Entre estas situaciones cabe incluir los supuestos de toxicomanías, ludopatías, alcoholismo y otras alteraciones de la conducta que repercutan en la economía familiar, así como el desplazamiento del empleado de la Agencia por fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, hermanos del solicitante y para la atención a enfermos terminales, a las víctimas de violencia de género y adopciones internacionales en 2011.

2. REQUISITOS

- 2.1. Estar en activo en la Agencia Tributaria, o situación asimilada según el punto 2 de las Bases Generales, en la fecha de presentación de la instancia y en las fechas en que se haya producido el hecho o hechos causantes.
- 2.2. Producirse **circunstancias extraordinarias no habituales e imprevistas** que repercutan gravemente en la economía familiar y que sucedan en el período de vigencia de esta Convocatoria.
- 2.3. La Comisión de Valoración tendrá en cuenta el nivel familiar de ingresos y otros factores de carácter objetivo.

3. INCOMPATIBILIDADES Y/O EXCLUSIONES

No serán objeto de ayuda, entre otras, las circunstancias siguientes:

- Situaciones exclusivamente de bajos ingresos: desempleo, insuficiencia salarial...
- Las derivadas de hipotecas, letras, deudas...
- Gastos derivados de celebraciones: comuniones, bodas...
- Gastos derivados de fallecimiento, excepto del cónyuge, hijos y desplazamiento del empleado por fallecimiento de familiares en primer grado y hermanos del solicitante.
- Adquisición y/o arreglo de vehículos.
- Situaciones que puedan ser razonablemente asumidas por el trabajador y su familia.
- Situaciones amparadas en otras ayudas de la convocatoria actual o que estando incluidas en la convocatoria de 2010 se hayan suprimido.
- Situaciones de pago/impago de pensiones judiciales o gastos derivados de divorcio con separación previa o de modificación de convenio regulador.
- Todo tipo de pleitos judiciales derivados de cualquier causa, excepto las situaciones de violencia de género.
- Rehabilitación o arreglo de vivienda.

4. DOCUMENTACIÓN

- 4.1. Descripción lo más completa posible del hecho por el que se solicita la ayuda.

- 4.2. Documentación justificativa de los gastos originados por la circunstancia de que se trate.
- 4.3. En supuestos de ruptura familiar y para el cálculo de la ayuda se deberá acreditar si el peticionario ostenta la guarda y custodia y justificar la convivencia con los hijos mayores de edad mediante certificado expedido por el Ayuntamiento.
- 4.4. Autorización de consulta de datos fiscales del cónyuge o persona en situación similar de convivencia e hijos mayores de 18 años. (Cumplimentar Anexo I de esta Convocatoria).

5. COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración, designada por la Comisión Paritaria de Acción Social, analizará las solicitudes presentadas y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

En todo el proceso se garantiza el respeto a la privacidad e intimidad del solicitante, salvaguardándose en todo momento los datos de identificación personal.

Las resoluciones serán siempre individuales, remitiéndose directamente al solicitante.

6. OBSERVACIONES

Las solicitudes no están sujetas a plazo ni cuantía determinada, pudiéndose presentar en cualquier momento dentro del año de vigencia de la Convocatoria.

AYUDA POR JUBILACIÓN

BASES ESPECÍFICAS

1. OBJETO

Conceder una ayuda al personal de la Agencia Tributaria que cause baja por jubilación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, siempre que haya estado en activo en la Agencia Tributaria desde un año antes de la fecha de jubilación y se encuentre en alguno de los supuestos incluidos en la base específica 3. Estas ayudas serán compatibles con otras de carácter equivalente que puedan percibir los interesados.

2. CUANTÍA

INGRESOS ÍNTEGROS DEL EMPLEADO	CUANTÍA AYUDA PERCEPTORES MUFACE	CUANTÍA AYUDA NO PERCEPTORES DE MUFACE
Hasta 16.700,00 €	1.323 €	1.800 €
Desde 16.700,01 a 26.000,00 €	1.082 €	1.460 €
Desde 26.000,01 a 37.700,00 €	782 €	1.030 €
Más de 37.700,00 €	421 €	550 €

3. SUPUESTOS INCLUIDOS

- 3.1. El reconocimiento de estas ayudas se realizará de oficio y serán compatibles con otras ayudas de carácter equivalente.
- 3.2. Se reconocerá esta ayuda a quienes se jubilen forzosos o voluntariamente.
- 3.3. Se reconocerá esta ayuda a los funcionarios que se jubilen por incapacidad permanente para el servicio, siempre que no tengan derecho a percibir la Ayuda por incapacidad permanente absoluta.
- 3.4. Se reconocerá esta ayuda al personal laboral que cause baja por incapacidad permanente total.

4. EXCLUSIONES

No tendrán derecho a esta ayuda las personas con incapacidad total que pasen a una segunda actividad o sean recolocadas dentro de la Agencia Tributaria.

5. RESOLUCIÓN

El reconocimiento de estas ayudas se realizará de oficio por el Director Adjunto de Recursos Humanos, quien dictará Resolución individualizada que será notificada a los interesados.

AYUDA POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

BASES ESPECÍFICAS

1. OBJETO

Conceder una ayuda al personal de la Agencia Tributaria o a sus beneficiarios cuando cause baja por incapacidad permanente absoluta o fallecimiento entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

2. MODALIDADES

2.1. Fallecimiento por cualquier causa.

2.2. Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.

3. CUANTÍAS

La cuantía será de 13.000 € independientemente del nivel familiar de ingresos.

4. REQUISITOS

Estar en activo en la Agencia Tributaria en el momento de producirse la incapacidad permanente absoluta o el fallecimiento.

5. BENEFICIARIOS

5.1. En caso de fallecimiento y, en ausencia de designación expresa hecha por el trabajador, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge no separado legalmente a la fecha del fallecimiento del trabajador.
- 2) Hijos o descendientes por partes iguales.
- 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
- 4) Hermanos por partes iguales.
- 5) Herederos legales.

El trabajador podrá establecer una designación expresa, que prevalecerá sobre la designación general anterior, y será necesario comunicarlo por escrito a la Subdirección General Adjunta de Formación y Acción Social.

5.2. En caso de incapacidad permanente absoluta será beneficiario el trabajador de la Agencia Tributaria.

6. DOCUMENTACIÓN

6.1. En caso de fallecimiento:

- Certificado literal de Defunción expedido por el Registro Civil.
- Libro de familia si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el trabajador.
- Si fuera beneficiario el cónyuge, certificado literal de matrimonio (si hubiera fallecido, certificado de defunción de éste).
- Certificado del Registro de Actos de últimas voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos.
- DNI de los beneficiarios o autorización para consultar sus datos.

6.2. En caso de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo:

a) Dictamen evaluador y/o dictamen de propuesta expedido por el INSS.

b) Dependiendo del régimen de previsión del trabajador:

- Resolución de jubilación por incapacidad permanente para el servicio expedida por el órgano competente de la Agencia Tributaria (Clases Pasivas).
- Resolución expedida por el INSS reconociendo la prestación por incapacidad permanente absoluta (Seguridad Social).

c) Sentencia del órgano jurisdiccional reconociendo la incapacidad permanente absoluta.

7. RESOLUCIÓN

El reconocimiento de estas ayudas se realizará de oficio por el Director Adjunto de Recursos Humanos, quien dictará Resolución individualizada que será notificada a los interesados. El plazo previsto de resolución será de un mes a partir de la recepción de la documentación exigida.